



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Partición adicional
Radicación	47-001-4003009-2016-00162-00
Demandante	Luz Marina Rojano De Ávila
Causante	José Luis Garcia Duran
Asunto	Fecha de audiencia

Cítese a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente a este Juzgado, **el día 29 de mayo de 2023 a las 3:00 p.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 502 del Código General del Proceso, programada mediante auto de fecha 15 de diciembre del 2022.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b98b9778cab09abad4f6d1d61e1f9a22280491f297e558c3cfdaed4ba4bde16**

Documento generado en 27/04/2023 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Incidente Oposición a la entrega
Radicación	470014189004-2019-00411-00
Demandante	Inversiones Samper Fontalvo SAMFO S EN C
Demandado	Eliana Indira López Redondo Y Otros
Opositor	Aparicio José Junco Sanabria
Asunto	Fecha de audiencia

Cítese las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente a este Juzgado, el día 19 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 309-Parágrafo del Código General del Proceso, programada mediante auto de fecha 31 de marzo del 2022.

Se Requiere a las partes y sus apoderados para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95c7f6806d9fb6164d4d4b063bb4ecfc9f43a35a38320d67ba91d9d1247f2343

Documento generado en 27/04/2023 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santa Marta, 24 de abril de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho	\$ 469.000
Notificación	\$ 8.500
Total	\$ 477.500 (Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Quinientos Pesos).

Bertha Cecilia Quevedo Vasquez
Secretaria

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	470014189004-2020-00363-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Coopalma
Demandado:	Eduardo Antonio Santana
Asunto:	Liquidación de crédito y costas

Advierte el despacho que en el término de traslado a la parte demandada no se presentó objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **veinte millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos (\$20.475.165)**, esto de acuerdo con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 Ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3401c042c1603a6ac95348b157b62650c04d07c846187a7780f44a91122c72cf**

Documento generado en 27/04/2023 03:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santa Marta, 24 de abril de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho \$ 145.000
Total \$ 145.000 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos).

Bertha Cecilia Quevedo Vasquez
Secretaria

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	470014189004-2020-00497-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Coopalma
Demandado:	Aramis Urbaneja Bolaño y otro
Asunto:	Liquidación de crédito y costas

Advierte el despacho que en el término de traslado a la parte demandada no se presentó objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **seis millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos (\$6.549.975)**, esto de acuerdo con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 Ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9841bb46a7728d41f82791a51344955f6cd16b07ecf3033860d5a69e51c53760**

Documento generado en 27/04/2023 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santa Marta, 24 de abril de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho \$ 1.170.000
Notificación \$ 7.500
Total \$ 1.177.500 (Un Millón Ciento Setenta y Siete Mil Pesos).

Bertha Cecilia Quevedo Vasquez
Secretaría

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	470014189004-2021-00108-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Edwin Robayo Alarcón
Asunto:	Liquidación de crédito y costas

Encontrándose el expediente al despacho para decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, examinada la que corresponde al Pagaré No. 456337883 se advierte que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago emitido el día 12 de marzo de 2021 y en sentencia proferida el 2 de marzo de 2022, al incluir equivocadamente una cifra por concepto de intereses corrientes, en consecuencia, se modificará en ese sentido, es decir, se restará el valor sumado por ese concepto.

Así, descontado el valor de seis millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos veintisiete pesos (\$6.358.227), la liquidación del crédito respecto del Pagaré No. 458384346 queda en un total de **veintiocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y un pesos con cuarenta y dos centavos (\$28.466.981,42)** y por el Pagaré No. 458384346 en la suma de **un millón novecientos seis mil ochocientos noventa y dos pesos con ochenta y cuatro centavos (\$1.906.892,84)**, efectuada la anterior operación se dispone:

Primero: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por la Ley, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Apruébese la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3941d7214b475581bcb54930c5e7a172437bbbef3b4e928f47be8ecd55321b9d**

Documento generado en 27/04/2023 04:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santa Marta, 24 de abril de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho	\$ 701.000
Notificación	\$ 26.000
Total	\$ 727.000 (Setecientos Veintisiete Mil Pesos).

Bertha Cecilia Quevedo Vasquez
Secretaria

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	470014189004-2021-00138-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Coopalma
Demandado:	Rosalbina Leal Cervantes y otro
Asunto:	Liquidación de crédito y costas

Advierte el despacho que en el término de traslado a la parte demandada no se presentó objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **veinticuatro millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$24.289.574)**, esto de acuerdo con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 Ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c570aeda1389f27d779761a971b98ec1086cd1d8b245949d26612d162acd559**

Documento generado en 27/04/2023 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santa Marta, 9 de marzo de 2023.

Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias En Derecho \$ 1.124.000
Total \$ 1.124.000
Son: Un Millón Ciento Veinticuatro Mil Pesos.

Bertha Cecilia Quevedo Vásquez
Secretaría

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Radicación	47001418900420210044400
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Eduardo Enrique Campo Torres
Asunto	Aprueba Liquicrédito y Liquicostas

Advierte el despacho que en el término de traslado a la parte demandada no se presentó objeción alguna, y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de veinticinco millones quinientos diez mil seiscientos cincuenta y tres pesos (\$25.510.653), esto de acuerdo con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Santa Marta, 24 de abril de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho	\$ 1.167.000
Notificación	\$ 13.000
Total	\$ 1.180.000 (Un Millón Ciento Ochenta Mil Pesos).

Bertha Cecilia Quevedo Vasquez
Secretaria

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	470014189004-2021-00666-00
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Andrés Felipe Naranjo Robles
Asunto:	Acepta Renuncia, Reconoce personería Liquidación de crédito y costas

Mediante escrito allegado al buzón electrónico la Dra. Vivian Adriana Palacios López presenta renuncia al poder otorgado por el Banco Davivienda S.A., así mismo, se aporta nuevo poder conferido por la parte demandante a la Dra. Sol Yarina Álvarez Mejía.

Por venir presentada la renuncia, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., se aceptará la renuncia y se reconocerá personería a la nueva apoderada, conforme al nuevo poder.

Por otro lado, advierte el despacho que en el término de traslado a la parte demandada no se presentó objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **treinta millones quinientos cincuenta mil trescientos ochenta y dos pesos con quince centavos (\$30.550.382,15)**, esto de acuerdo con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Aceptar la renuncia presentada por la abogada Vivian Adriana Palacios López, al poder conferido por la parte demandante.



Segundo: Téngase a la abogada Sol Yarina Álvarez Mejía, como nueva apoderada del Banco Davivienda S.A., en los términos, condiciones y efectos del mandado conferido.

Tercero: Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Cuarto: Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría -artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Sexto: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 265 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5685308e1976e2095a2d4b737e39129724585e3b44b0fb41109d56615f518867**

Documento generado en 27/04/2023 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular
Radicación	470014189-004-2022-00200-00
Demandante	Marlon Fernández Cortes
Demandado	Aura Teresa Mellado Perez
Asunto	Fecha de audiencia

Cítese a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente a este Juzgado, el **día 26 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, programada mediante auto del 20 de febrero de la presente anualidad. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03d25a40532d3c72ba993ece7204da706a7a964dc720e803230996f2098e32e**

Documento generado en 27/04/2023 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal sumario
Radicación	470014189-004-2022-00252-00
Demandante	Yuris Paola Redondo López
Demandado	Bancolombia S.A.
Asunto	Fecha de audiencia

Cítese a las partes y a sus apoderados, para que comparezcan virtualmente a este Juzgado, **el día 15 de mayo de 2023 a las 3:00 p.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, programada mediante auto de fecha 31 de enero de la presente anualidad. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6491c31ea9c3a8f27e8cbd20835d281d3d38e54d1a939d26580b78303f80ac9**

Documento generado en 27/04/2023 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>